

PÚBLICO

C.P. EMU ORDINARIO N° 12250/565 VRS.

ESTABLECE CLASIFICACION DE PLAYAS COMUNA DE PICHILEMU, DE LA JURISDICCION DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

Pichilemu, **11 DIC 2024**

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio 1953; el Código Penal, Art. N° 496, numeral 9 y Art. 494, numeral 3; el D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; el reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLECE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, para el periodo estival 2024/2025:

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PICHILEMU:

COMUNA PICHILEMU.

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
PLAYA PRINCIPAL PICHILEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04
PLAYA PUNTA DE LOBOS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PICHILEMU:

- CHORRILLOS.
- PLAYAS LAS TERRAZAS.
- PLAYA LA PUNTILLA.
- PLAYA INFIERNILLO.
- PLAYA VISTA HERMOSA.
- PLAYA LOS PIURES.
- PLAYA LA SIRENA.

- 2.- **DISPÓNESE** a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en las playas antes mencionadas.

- 3.- Que, el no cumplimiento de la disposición antes señalada será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, N° 9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad".

- 4.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu o al Juzgado de Policía Local.
- 5.- **DEROGASE** la resolución C.P. PICHILEMU ORD. N°12.250/01 Vrs., de fecha 1 de diciembre 2023.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FRANCISCO CURRIECO SEPÚLVEDA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DPP. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARÍTIMA SAN ANTONIO.
3. - I.M. PICHILEMU.
- 4.- ARCHIVO OP.